NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 04 de 2004 FLASH 145

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

IVA DESCONTABLE: NUEVA TENDENCIA OFICIAL (Última parte)

4. El concepto de valor agregado

De la mano con todo lo hasta ahora expuesto, nos queda por comentar lo que debemos entender por **valor agregado** dentro del esquema del IVA.

En Colombia, el IVA ha sido concebido como un impuesto plurifásico al valor añadido. Es plurifásico porque se causa en todas las etapas de la producción, comercialización y venta de los bienes y servicios; y de valor añadido porque el mismo se causa sobre el valor agregado en cada etapa, buscando neutralidad en el recaudo en el sentido de que el aumento del precio para el consumidor final coincide con el total del impuesto recaudado por el Estado.

De manera sintética digamos que valor agregado es el componente de margen o utilidad que un sujeto le pone a un bien o servicio; margen que necesariamente se traslada al cliente por la vía del precio de venta. En efecto, es a través del precio de venta que un responsable recupera la totalidad de sus costos y gastos; por ello, cuando se habla de **valor agregado** debemos entender que éste representa el monto adicional que se añade por el sujeto a sus costos y gastos en la mira de recuperar sus erogaciones y generar una utilidad. En el mismo sentido, el IVA a pagar debe representar el margen entre el IVA cobrado al cliente (medido sobre el precio de venta) y el IVA repercutido, es decir, el impuesto pagado por el responsable a sus propios proveedores de bienes o servicios.

Con todo, el valor agregado debe ser evaluado según el sistema que se adopte para calcular el IVA descontable. En efecto, bajo el sistema de deducciones físicas el valor agregado equivale al margen bruto (precio de venta menos costo de ventas); en el sistema de deducciones financieras, el valor agregado equivale al margen neto (precio de venta menos costos menos gastos de administración, ventas y financieros).

Como ya se puso de manifiesto, en Colombia se ha adoptado el sistema de deducciones financieras y por ello el valor agregado debe ser visto por su margen neto.

5. A manera de conclusión

Basándose nuestro ordenamiento legal en el sistema de deducciones financieras, el IVA descontable será todo aquel que se cause en la compra de bienes o servicios que puedan ser imputados de manera directa al desarrollo de operaciones gravadas, imputación o destinación basada en el análisis

contable y no físico del producto o servicio gravado. El sistema de valor agregado no puede ni debe ser visto en función de la producción de los bienes o servicios, sino de cara a la actividad generadora de ingresos. Por tanto, el IVA pagado sobre partidas constitutivas de gastos de administración (tipo revisoría fiscal), en cuanto puedan ser imputadas contablemente a las actividades gravadas, origina derecho a descuento. Si un sujeto desarrolla solamente actividades gravadas, la totalidad del IVA pagado sobre sus costos y gastos (en cuanto éstos sean aceptados en renta) será desontable porque supone que todos esos costos y gastos se imputan, se relacionan, se destinan, al desarrollo de las actividades gravadas. En este sentido, resulta especialmente claro el contenido del reglamento del año 2003 (decreto 522) cuando alude a la imputación o destinación de los bienes o servicios, atendiendo el criterio de "gastos comunes" a las actividades, como una expresión de que nuestro sistema legal no hace un análisis físico del valor agregado sino una análisis contable de imputación de los costos y gastos en que se incurre para el desarrollo de las actividades.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.